571/24

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "RECUSACION SIN EXPRESION DE CAUSA FORMULADA POR LA SRA. MYRTA GOMEZ DE OLGUIN CONTRA LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL, TERCERA SALA DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA LUIS ALBERTO GARCIA CABRERA, RODOLFO LUIS MONGELOS ARCE Y PATRICIA ELENA BUSTAMANTE ACUÑA EN LOS AUTOS: RECUSACION CON EXPRESION DE CAUSA FORMULADA POR LA SRA. MYRTA GOMEZ DE OLGUIN C/ LA JUEZA ROSULA CABRERA PAREDES EN LOS AUTOS: INC. DE VERIF. DE CRED. QUE PLANTEA CARLOS JARA EN LOS AUTOS ADRIANA PAIVA DE GOMEZ S/ SUCESION INTESTADA".----------

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL 21-10-2024 Roque López Franco Asistente

A.I. N° 841

Asunción, 21 de octubre del 2.024.-

Y VISTOS: Las recusaciones "sin expresión de causa" planteadas por Myrta Pedroza Gómez de Olguin, contra los Miembros del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Tercera Sala, Circunscripción Judicial Itapúa, y;----------

C O N S I D E R A N D O :

La recurrente planteó recusaciones "sin expresión de causa" contra los Miembros del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Tercera Sala, Circunscripción Judicial Itapúa, en los términos del escrito obrante a f. 3 de autos.----------

Los recusados elevaron el respectivo informe y solicitaron que sean rechazadas las recusaciones formuladas por improcedentes (f. 4).----------

El Artículo 24 del Código Procesal Civil reza: "El actor o demandado podrá recusar sin expresión de causa una sola vez en cada juicio a un juez de primera instancia, de los Tribunales de Apelación y de la Corte Suprema de Justicia. Cuando sean varios los actores o los demandados, cualquiera de ellos podrá usar de esta facultad. Su ejercicio no obstará a la recusación con causa".-------

La citada disposición legal establece que el actor o demandado podrá hacer uso de la facultad de recusar "sin causa" una vez en cada Juicio *"a un" Juez de Primera Instancia y de los Tribunales de Apelación*. En efecto, cabe señalar que este instituto, al tener como finalidad la separación del Juez Natural de la Causa -situación excepcional y grave dentro del desarrollo del proceso- debe ser utilizado en forma responsable y con aplicación restrictiva, por excelencia, contra un Magistrado en cada Instancia.----------

En consecuencia, al haber recusado sin causa a todos los Miembros del Tribunal, corresponde rechazar las recusaciones así planteadas por improcedentes.----------

Por tanto, en mérito de las motivaciones que anteceden, la Excelentísima;----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

RECHAZAR las recusaciones "sin expresión de causa" planteadas por Myrta Pedroza Gómez de Olguin, contra los Magistrados Patricia Elena Bustamante Acuña, Rodolfo Luis Mongelós Arce y Luis Alberto García Cabrera, Miembros del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Tercera Sala, Circunscripción Judicial Itapúa, por las motivaciones expuestas.----------

DEVOLVER estos Autos al Tribunal de origen.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Ante mí:

Alberto Martinez Simon
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

César Antonio Garay

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA